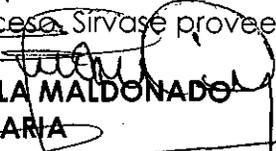


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término de traslado de solicitud de terminación de proceso, la demandante allego solicitud similar peticionando terminación de proceso. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201400004-00
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ACERO JUZGA
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO ROMERO QUINTERO

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación en razón a que el demandado se encuentra a paz y salvo de la obligación alimentaria ejecutada y peticiona la entrega de los títulos judiciales a su favor, solicitud coadyuvada por la pasiva.

De acuerdo a lo anterior, por ser procedente lo peticionado toda vez que ya la misma solicitud la había presentado el ejecutado y ahora la demandante reafirma el pago total de la obligación, en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía instaurado por la señora CARMEN CECILIA ACERO JUZGA en contra del señor ÁLVARO AUGUSTO ROMERO QUINTERO, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que las partes manifestaron encontrarse a paz y salvo de la obligación alimentaria ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y materializada dentro del presente ejecutivo que recae sobre parte del salario devengado por el demandado en la empresa Cementos Tequendama. **OFICIAR AL PAGADOR**

TERCERO: Elabórese y páguese a la demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso, por autorización expresa del ejecutado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No

Hoy **07** OCT. 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria



SECRETARIA

Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca